



N. 0.386.737

Julio 13

cion tambien los derechos de tarifa, de cuyo recargo, como implicitamente queda indicado, se halla exento el impuesto referente á la sal, por oponerse á ella la legislacion vigente.

Se dio lectura al capitulo sexto del Reglamento del 21 de Junio de 1889 y el articulo 10 de la ley de presupuestos de 7 de Julio 1889. Y debiendose determinar los medios que con arreglo á estas disposiciones, debian emplearse para la realizacion de ambos, cuyos, ó encubrimientos, varios concejales y aljaites, hicieron uso de la palabra, emitiendo cada cual por su orden la opinion que creyo mas conveniente á los intereses del municipio por unanimidad acordaron desistirse de medio de administracion municipal y el de arriendo con exclusivo por considerar el primero perjudicial y no tener facultades para el segundo, emitiendo á declaracion que el medio mas breve y sencillo y por el que desde luego se obtava un el del arriendo á veinte libras de los derechos de todas las especies de tarifa incluso la sal por termino de ^{un} tres años, bajo las condiciones que el ayuntamiento por si acuerde sinular para la mayor seguridad y cumplimiento de los contratos, sin perjuicio de intentar los encubrimientos gremiales voluntarios con los concejales